



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03475-2008-PA/TC  
TUMBES  
DIGNA CRUZ SALDARRIAGA OVIEDO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de mayo de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Digna Cruz Saldarriaga Oviedo contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, de fojas 80, su fecha 9 de mayo de 2008, que declara improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 3 de marzo de 2008, la recurrente, alegando haber sido despedida sin expresión de causa, interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Provincial de Tumbes, solicitando se ordene su reincorporación en el cargo que venía desempeñando como obrera, en el área de limpieza pública.
2. Que la recurrente tenía la condición de obrera municipal, sujeta al régimen laboral de la actividad privada, de conformidad con el artículo 37 de la Ley N.º 28972, Ley Orgánica de Municipalidades, motivo por el cual no le es aplicable la legislación laboral pública (Decreto Legislativo N.º 276, Ley N.º 24041 y regímenes especiales de servidores públicos sujetos a la carrera administrativa); en tal sentido, la actora no estaba obligada a agotar la vía administrativa.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44.º del Código Procesal Constitucional, el plazo para interponer la demanda de amparo prescribe a los 60 días hábiles de producida la afectación, siempre que el afectado hubiese tenido conocimiento del acto lesivo y se hubiese hallado en posibilidad de interponer la demanda.
4. Que en el presente caso, la extinción de la relación laboral de la demandante se habría producido el 13 de setiembre de 2007; en consecuencia, habiéndose interpuesto la demanda el 3 de marzo de 2008, ha transcurrido en exceso el plazo dispuesto en el artículo 44.º del Código Procesal Constitucional para interponerla, razón por la cual debe aplicarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 5.º, inciso 10), del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03475-2008-PA/TC  
TUMBES  
DIGNA CRUZ SALDARRIAGA OVIEDO

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR**